

, 16 de octubre de 1987.

Licenciado  
Rolando Herrera  
Abogado Consultor del  
Consejo Municipal de Panamá  
E. S. D.

Señor Abogado Consultor:

Me refiero a su atenta Nota No.412 fechada el 7 de octubre corriente, recibida en esta Procuraduría el pasado 13, mediante la cual nos plantea tres interrogantes relacionadas con la presentación de un ante-proyecto de acuerdo, que tiene el propósito de transferir fondos de una partida a otra del presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá.

Por su orden, pasamos a absolver las mismas, conforme a nuestro leal saber y entender.

1.- ¿Puede cualquier Consejal presentar proyectos de Acuerdo que modifiquen el Presupuesto vigente?

El presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, una vez aprobado, sólo puede ser modificado en dos supuestos, a saber:

a) Que exista necesidad de votarse un crédito extraordinario o suplemental;

b) Que haya que hacerse una reducción en los gastos, por razón de insuficiencias en las entradas, tal como lo señala el artículo 1123 del Código Fiscal, aplicable según lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 106 de 1973.

En el primer supuesto, los proyectos de acuerdo para votar créditos extraordinarios o suplementales al Presupuesto, "Sólo pueden ser presentados a la consideración del Consejo, por el Alcalde o por el Tesorero del Distrito", de acuerdo con los artículos 126 de la Ley 106 de 1973 y 111 numeral 2do., del Acuerdo No.8 de 27 de marzo de 1979, por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá.

Siendo ello así, considero que no pueden los honorables Concejales presentar proyectos de acuerdos que modifiquen el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, ya que ello corresponde a los funcionarios que la ley y el Reglamento Interno del Consejo señalan.

2.- ¿Puede, de igual manera cualquier Concejal presentar proyectos de Acuerdo donde se autoricen traslados de partidas, sin contar con el concepto u opinión del Auditor Municipal?

Los traslados de partidas son mecanismos que se utilizan para abrir créditos suplementales o extraordinarios (V. arts. 271 de la Constitución, 125 de la Ley 106 de 1973, 122 y ss. de la Ley 28 de 1986, 1152 y ss. del Código Fiscal), por lo que opino que los honorables Concejales no pueden presentar tales proyectos de Acuerdo, conforme a las disposiciones legales señaladas en nuestra respuesta anterior.

En cuanto a la participación del Auditor Municipal, observo que se requiere su concepto en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos (que presenta el Alcalde al Concejo) y en los anteproyectos que lo afecten. (V. arts. 58 de la Ley 106 de 1973, 153 y ss. de la Ley 28 de 1986 en relación con el 96, (inciso 2do., de ésta).

Es importante sobre este segundo aspecto reproducir el numeral 10 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, orgánica de la Contraloría General, que atribuye a esa dependencia del Estado la siguiente función:

\*ARTICULO 11.- Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría General ejercerá las siguientes atribuciones:

1.-.....  
.....

10.- La Contraloría emitirá concepto sobre los proyectos de leyes que supriman ingresos comprendidos en el Presupuesto y establezcan rentas sustitutivas o aumente las existentes, en la forma establecida en el Artículo 272 de la Constitución.

La Contraloría presentará al Organó Ejecutivo informes mensuales y anuales sobre el estado financiero de la Administración Pública, sin perjuicio de que lo haga con mayor frecuencia

cuando las circunstancias lo ameriten.

De igual manera, la Contraloría General de la República deberá presentar al Organismo Ejecutivo, conjuntamente con los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, un plan de reducción de gastos, cuando en cualquier época del año consideren fundadamente que el total efectivo de ingresos pueda ser inferior al total de gastos autorizados en el presupuesto nacional.

Este plan deberá ser presentado a la consideración del Consejo de Gabinete y, una vez aprobado, será de ejecución obligatoria para la Administración.

Esta atribución, en lo que concierne a las Municipios, Juntas Comunales, entidades autónomas y semi-autónomas, empresas estatales y, en general, en aquellas sobre las cuales ejerza fiscalización la Contraloría será realizada por el delegado o representante del Contralor ante la respectiva entidad, conjuntamente con los otros funcionarios públicos correspondientes; ante el organismo competente para adoptar la medida".

\* \* \*

3.- ¿De ser negativa las respuestas a quién o a quienes le confiere la Ley dicha facultad?

Tal como lo indicamos en líneas anteriores, a nuestro juicio le corresponde al Alcalde o al Tesorero Municipal presentar al Consejo los Proyectos de Acuerdo para votar créditos adicionales al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, conforme a lo establecido en las normas legales citadas.

Esperando haber absuelto debidamente su solicitud, se suscribe atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.